Expediente: **1420/16**
Carátula: **SANTILLAN SYLVINA ELIZABETH S/ INFORMACION SUMARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **25/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, -N/N/A
23273215654 - SANTILLAN, SYLVINA ELIZABETH-ACTOR/A

7

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1420/16

H102345041323

Autos: SANTILLAN SYLVINA ELIZABETH s/ INFORMACION SUMARIA

Expte: 1420/16. **Fecha Inicio:** 18/05/2016

San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2024

Y VISTOS: los autos "SANTILLAN SYLVINA ELIZABETH s/ INFORMACION SUMARIA", que vienen a despacho para resolver, de los que

RESULTA:

I.- Se apersona Sylvina Elizabeth Santillán, DNI 21.329.772, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Soldati N° 489 de la ciudad de Bella Vista, Dpto. Leales, Província de Tucumán con el patrocinio de la letrada María Laura Díaz Singh MP 7234, promueve Información Sumaria con el objeto de acreditar que su parte y sus hermanos Antonio Augusto Santillán, Atilio Osvaldo Santillán, Walter Marcelo Santillán, Silvana Paola Santillán, todos menores de edad en aquél momento, sufrieron la situación prevista en el art. 1°, primer párrafo de la ley 25.914.

Afirma ser hija del reconocido dirigente sindical de los trabajadores de la Industria Azucarera y Secretario General de la FOTIA, Atilio Rosario Santillán.

Indica que como consecuencia de ello, tanto en la vida de su padre como después de haberse perpetrado su asesinato, y siendo la actora y sus hermanos menores de edad, han permanecido limitados en su libertad ambulatoria, además asevera haber sufrido persecución, amenazas, intimidaciones, robos por parte de autoridades militares encargadas de represión, todo lo cual, según su postura, ha constituido un vejamen equiparable al de haber permanecido en cautiverio.

Luego, da su versión de los hechos y dice que su padre fue asesinado por fuerzas militares el día 22/03/1976 y que la presente declaración tiene por objeto dejar testimonio de las coacciones, intimidaciones y amenazas vividas en el periodo diciembre de 1975 a febrero de 1978. Asegura que

desde diciembre de 1975, cuando ya se avizoraba el fin del gobierno constitucional, su padre comenzó a recibir distintos tipos de amenazas, refiere que estas no lograron intimidarlo, pues estaba convencido de la relevancia que para los trabajadores tenía su misión sindical. Pero, sí se preocupó por proteger a su familia, por lo que se vieron obligados a vivir una existencia nómade y clandestina, trasladándose con su madre por distintos pueblos de las provincias de Córdoba y Catamarca.

Relata que viajaban acompañados por un chofer de la FOTIA, quien se registraba en los hospedajes económicos, a fin de evitar "blanquear" su identidad. Relata que se desplazaban de pueblo en pueblo y de provincia en provincia, sin poder acercarse a su padre, por temor a que algo les pasara.

Pone de resalto la angustia que atravesaban en aquellos momentos.

Manifiesta que el testimonio de los relatado, época en la que dice que “sobrevivimos, sin libertad, clandestinamente y bajo amenaza permanente” puede ser corroborado en el documento fotográfico que se acompaña en la demanda y en los testimonios brindados por su madre en el documental "El azúcar y la sangre" puesto al aire en los años 2008 y 2009.

Afirma que con posterioridad al asesinato de su padre, en vísperas del golpe de Estado de marzo de 1976, recibieron amenazas para no realizar velorio alguno en su domicilio pero finalmente, ante la imposibilidad de impedir los homenajes, se les permitió realizar el velorio en casa de sus abuelos pero bajo soportaron allanamientos al domicilio y anónimos, en los que se les decía que que les iban a quitar la casa y sus bienes.

Respecto de los allanamientos, relata que salían de su domicilio a comprar pan para el desayuno y al regresar se encontraban con la cuadra cortada con una valla y personal militar que les exigía identificarse como habitantes de la cuadra para poder avanzar; al ingresar a la zona cercada por el personal militar, se vigilancia e intimidaciones, según su relato. Agrega que días posteriores al sepelio, podía ver en el perímetro de la casa soldados cuerpo a tierra con armas apuntando a su casa requisada; llegados al hogar, el personal militar, oficiales y suboficiales, revolvían placares en busca de armas, fotos y/o alguna documentación, que consideren relevante a sus propósitos, siempre según el relato de la actora. Agrega que al no encontrar elementos de su interés, regresaron en otras ocasiones pensando que podían haber escondido lo que buscaban.

Continúa con el relato de su versión de los acontecimientos y dice que estos allanamientos cesaron luego de que les confiscaron diversos bienes domésticos. Así, declara que a mediados de 1976 el ejército retiró de su domicilio, un equipo marca "Audinac At 510" que su padre le había regalado a Antonio. Expone que ante esta situación (allanamientos, expropiación y amenazas anónimas) su madre acudió a los dirigentes y empleados de FOTIA quienes le manifestaron que no tenían posibilidad de intervenir en estos asuntos, pero que finalmente pudieron recuperar el equipo.

Relata una supuesta situación acontecida a otra persona, a la cual me remito. Da cuenta de testigos que pueden dar testimonio de los allanamientos a su domicilio.

Luego, indica que Antonio, al cumplir con el servicio militar obligatorio, fue amenazado e insultado por los oficiales del regimiento 19 de Infantería con asiento en Tucumán.

Refiere que todo lo expuesto le permite afirmar que han sufrido una situación análoga a la de vivir detenidos, por directa relación con la situación de su padre, quien primero fuera perseguido y luego asesinado.

Agrega que su situación fue peor que aquellos que padecieron encarcelamiento por motivos políticos, puesto que pesaba sobre ello la incertidumbre del destino trágico que podía tocarles. Asevera que vivieron muchos tiempo con esa incertidumbre, que los obligó a vivir “privados de

libertad”.

Explica que es por ello que inician la presente acción a fin de se reconozcan que han permanecido en situación análoga a la detención, por directa relación con la persecución y muerte de su padre.

Funda su acción en el art. 1 y cdte. de la ley 25.914.

II.- Posteriormente, acompañó documentación original y copias para el expediente que consisten en: Acta de nacimiento de Silvana Paola Santillán, Walter Marcelo Santillán, Sylvina Elizabeth Santillán, Atilio Osvaldo Santillán, Augusto Antonio Santillán, y de defunción de Atilio Rosario Santillán.

III.- En autos, la prueba consistió en prueba testimonial e informativa.

Se libró Cédula ley 22.172 a los fines de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tome intervención en el presente proceso (debidamente notificada cfr. presentación del 27/10/2022), sin que se haya obtenido respuesta.

IV.- Corrida vista al Agente Fiscal respecto al fondo del asunto, ésta dictamina “no hacer lugar a la pretensión de los accionantes”.

Luego, se le corrió vista a fin de que se expida sobre la competencia, oportunidad en la que se expidió sobre la competencia de este Juzgado. Se dictó sentencia declarando la competencia en autos.

Confeccionada planilla fiscal, la actora repuso los importes a su cargo. En consecuencia, los autos se encuentran en condiciones de emitir pronunciamiento.

CONSIDERANDO:

I.- La litis

Sylvina Elizabeth Santillán, DNI 21.329.772, afirma ser hija del dirigente sindical de FOTIA, Atilio Rosario Santillán y promueve la presente acción con el objeto de acreditar que su parte y sus hermanos Antonio Augusto Santillán, Atilio Osvaldo Santillán, Walter Marcelo Santillán, Silvana Paola Santillán, todos menores en aquél momento, sufrieron la situación prevista en el art. 1°, primer párrafo de la ley 25.914, esto es -según sus propias palabras en el escrito de demandada-, “un vejamen equiparable al haber permanecido en cautiverio” y “hemos sufrido una situación análoga a la de vivir detenidos”, “esa incertidumbre nos obligó a vivir de hecho “privados de libertad””.

II.- Aclaraciones previas: falta de poder suficiente

De manera previa al ingreso al estudio de la procedencia de la acción, conforme la forma en que fue interpuesta la demanda, la Sra. Sylvina Elizabeth Santillán interviene en el presente juicio en derecho propio y en la supuesta representación de sus hermanos, sin embargo no ha acompañado poder alguno para obrar en representación de los mismos. Se trata de personas mayores de edad al momento de la interposición de la demanda, por lo que debía acreditarse la representación con poder suficiente, cosa que no acontenció, por lo que cabe su rechazo respecto de los actores Augusto Antonio Santillán, Atilio Osvaldo Santillán, Walter Marcelo Santillán y Silvana Paola Santillán.

En consecuencia, la presente acción será tratada respecto de Sylvina Elizabeth Santillán.

III.- Ley 25.914

La actora funda su acción en el art. 1 y cctes. de la ley 25914, de la cual surgen los requisitos para la procedencia del beneficio.

Cabe tener presente que la ley 25.914 en su art. 1° determina que "las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de su madre, o que, siendo menores, hubiesen permanecido en cualquier circunstancia detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o detenido-desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares y/o áreas militares, con independencia de su situación judicial, podrán acogerse a los beneficios instituidos en la presente ley. Las personas que por alguna de las circunstancias establecidas en la presente, hayan sido víctimas de sustitución de identidad recibirán la reparación que esta ley determina..." (párrs. 1° y 2°).

En su art. 2° detalla los medios probatorios normativamente válidos para acreditar alguna de las situaciones previstas en su art. 1°, en los siguientes términos: “Para acogerse a los beneficios de esta ley, las personas mencionadas en el artículo anterior deberán acreditar ante la autoridad de aplicación, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Para quienes hayan nacido durante la detención y/o cautiverio de su madre, constancia de la fecha de nacimiento, anterior al 10 de diciembre de 1983, y acreditación, por cualquier medio de prueba, de que su madre se encontraba detenida y/o desaparecida por razones políticas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o tribunales militares y/o áreas militares, con independencia de su situación judicial; b) En el supuesto de menores nacidos fuera de los establecimientos carcelarios y/o de cautiverio, acreditar por cualquier medio de prueba su permanencia en los mismos y las condiciones requeridas en el artículo 1° de la presente ley en alguno de sus padres; c) Sentencia judicial rectificatoria de la identidad en los casos del segundo párrafo del artículo 1°. Quedan exceptuados de acompañar tal sentencia aquellos que encontrándose en esta situación hayan sido adoptados plenamente y de buena fe, debiendo probar por cualquier medio la desaparición forzada de sus padres".

En su art. 3°, entre otras cuestiones establece el organismo donde deberá efectuarse la solicitud y el tribunal que entenderá en caso de que se recurra la resolución total o parcialmente denegatoria.

Aclara, en su art. 5°, que el pago del beneficio importaba la renuncia a todo derecho de indemnización por daños y perjuicios fundado en las causales allí previstas y era excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

IV. Proceso de autos

Ahora bien, el cumplimiento de los recaudos exigidos por la citada ley 25.914 para la procedencia del beneficio debe ser peticionado en primer término en sede administrativa, por ante los organismos competentes, conforme se desprende de la propia norma legal. Por lo que el conocimiento de la Suscripta se limita al análisis de la procedencia del proceso informativo entablado por la actora Sylvina Santillán.

Conviene recordar que los procesos informativos tienen por objeto, entre otros supuestos, acreditar informaciones que las leyes exijan para la realización de determinados actos jurídicos y, en general, demostrar la existencia de hechos que han producido o que están llamados a producir efectos jurídicos, siempre que de ello no se derive perjuicio para persona conocida o determinada (art. 570 inc. 1 y 5° CPCCT en el mismo sentido art. 540 NCCCT).

V.- La prueba en autos

Documental:

* actas de nacimiento de Silvana Paola Santillán, Walter Marcelo Santillán, Sylvina Elizabeth Santillán, Atilio Osvaldo Santillán, Augusto Antonio Santillán, y de defunción de Atilio Rosario Santillán.

* CD con film documental.

Depusieron como testigos:

* Isabel del Valle Fernández, quien declaró ser vecina de la actora y de su familia y que la conoce desde que nació. Dice tener conocimiento que el padre de la actora fue asesinado y que lo sabe porque fue una conmoción en el barrio y en el pueblo. Dice también tener conocimiento de que al momento de la muerte de Atilio Santillán sus hijos eran menores de edad y que lo sabe porque son de la misma edad que sus hijos,con los jugaban.

Asimismo reconoce que vivían en la provincia de Tucumán. Consultada si después de la muerte de Atilio Santillán sus hijos fueron perseguidos y hostigados por las fuerzas militares en el periodo 1976 y 1978, responde que sí y que “ellos antes del episodio de la muerte, escaparon (...) a la provincia de Catamarca” agrega que los militares rodeaban la manzana y aparecían en cualquier momento. Hacían controles en las casas y revisaban todo lo que uno tenía, también a ellos lo tocaban. Declara que trasladó a los hijos a Córdoba y Mar del Plata. Consultado sobre si los hijos de Atilio Santillan fueron victimas de violación de domicilio, refiere que sí, “entraban y llevaban lo que ellos querían, elementos quizás creían que lo comprometía a el señor Atilio como recuerdos que tenía en su actividad”;

* Depuso también como testigo Pedro Domingo Luna, quien declaró que trabajaba en FOTIA desde el año 1972, y que el padre de Silvana Paola Santillán, Walter Marcelo Santillán, Sylvina Elizabeth Santillán, Atilio Osvaldo Santillán, Augusto Antonio Santillán, era su jefe Atilio Santillán, declaró saber que todos eran menores al momento del fallecimiento de Atilio Santillán. También dice conocer que los mencionados vivían en la provincia de Tucumán. Consultado respecto a si tiene conocimiento de que si después de la muerte de Atilio Santillán sus hijos fueron perseguidos y hostigados, contestó que “Sí. Tuvieron muchos allanamientos del gobierno militar buscando alguna documentación del señor Atilio, como para justificar el asesinato”. También dice tener conocimiento que los mencionados fueron víctimas del delito de violación de domicilio.

* Finalmente, compareció como testigo Teodora del Carmen Alderete quien dice ser vecina de la actora, tener conocimiento de que Atilio Santillán fue asesinado y que en ese momento sus hijos eran menores de edad, también que estos vivían en la provincia de Tucumán pero cuando eran amenazados, los trasladaban a otra provincia. Consultada respecto si después de la muerte de Atilio Santillán, los hijos de éste fueron perseguidos y hostigados, contestó que sí le consta tal situación, y agrega que cuando los trasladaban a otra provincia, les tiraban papeles debajo de la puerta y había soldados que estaban parados en la esquina de la cuadra. También dice tener conocimiento que los mencionados fueron víctimas del delito de violación de domicilio, agrega que entraban a las casas y sacaban papeles y documentación “como por ejemplo de Perón”.

Luego, en el contexto de la prueba informativa, el diario La Gaceta remitió copias de publicaciones, con los siguiente titulares pertinentes al pleito:

- “Mataron a Atilio Santillán, en las oficinas de FOTIA en Buenos Aires, un balazo en la cara” (publicación del martes 23 de Marzo de 1976, en la página 1);

- “Fue muerto Atilio Santillán” (publicación de igual fecha, página 2);

- “Homenaje del Plenario de FOTIA a su Secretario General Atilio Santillán” (publicación del mismo día página 7);

- Fúnebres del 23/03/1976 (página 10 y 8).

La descripta es la totalidad de la prueba.

VI.- Análisis del caso

Conforme fuera dicho, a través de la presente, la actora Sylvina Elizabeth Santillán, pretende acreditar que ella ha vivido “una situación análoga a la de vivir detenidos”, “un vejamen equiparable al haber permanecido en cautiverio” y “hemos sufrido una situación análoga a la de vivir detenidos”, “esa incertidumbre nos obligó a vivir de hecho “privados de libertad” por directa relación con la situación de su padre “primero perseguido y luego asesinado por la represión durante la dictadura”.

Sin embargo, del análisis de la prueba se ha logrado acreditar, dentro del marco de conocimiento de la presente causa que: que la actora es hija de quien en vida fuera Atilio Rosario Santillán, que falleció traumáticamente el 23 de marzo de 1976, en las oficinas de FOTIA en Buenos Aires; tambien que en aquella fecha la accionate tenía 6 años, es decir que era menor de edad. Por su parte, los testigos, todos vecinos de la actora, son coincidentes en que en momentos previos y posteriores a la muerte de Atilio Santillán, el domicilio en el que residía la actora fue objeto de revisiones en búsqueda de información, también que el grupo familiar (entre ellos actora Sylvina Elizabeth), emprendió constantes mudanzas a otros domicilios por miedo a persecuciones.

En consecuencia, la información sumaria se hace lugar parcialmente, en el sentido señalado en el párrafo precedente.

VII.- Costas.

Siendo la presente una acción declarativa, las costas serán a cargo de la solicitante.

VIII.- Honorarios

Los honorarios serán calculados conforme a la actuación profesional pertinente, de acuerdo a la labor desempeñada en la misma, en concordancia con el art. 15 de la ley 5480. Por lo que, considero razonable regular por la intervención de la letrada patrocinante, en el equivalente a una consulta escrita del Colegio de Abogados de la Provincia, en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($350.000).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la información sumaria promovida y **DECLARAR,** por cuanto derecho hubiere lugar, sin perjuicio de terceros y a los fines pertinentes, que la Sra. Sylvina Elizabeth Santillán es hija de quien en vida fuera Atilio Rosario Santillán, que falleció traumáticamente el 23 de marzo de 1976, en las oficinas de FOTIA en Buenos Aires, y que a ese momento la actora era menor de edad. Asimismo que en momentos previos y posteriores a la muerte de Atilio Rosario Santillán el domicilio familiar fue objeto de revisiones en búsqueda de información, y finalmente que el grupo familiar (entre ellos la actora Sylvina Elizabeth Santillán) emprendió constantes mudanzas a otros domicilios por miedo a persecuciones.

II.- REGULAR HONORARIOS a la letrada María Laura Díaz Singh, MP 7234, en la suma de $350.000, por lo considerado.

III.- COSTAS a la actora.

IV.- PREVIO cumplimiento de las leyes 5480 y 6059. **DEVUÉLVASE** la documentación original (S 2016) a la presentante, bajo apercibimiento de destrucción.

HÁGASE SABER.

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 24/07/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.